



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE Y LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran, la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE**, representada por la Directora General, la señora **María Tania Carrasco Barboza**, identificada con DNI N° 10059434, designada en el cargo de Directora General (CAP-P N° 001) de la Dirección de Redes Integradas de Salud, según Resolución Ministerial N° 1112-2021/MINSA, con domicilio legal en la Av. Cesar Vallejo S/N Cuadra 13, distrito del Agustino, provincia y departamento de Lima, en adelante la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**; y **LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, representada por el Decano, el señor **Franco Raúl Mauricio Valentín**, identificado con DNI N° 09060103, encargado mediante Resolución Rectoral N° 8141-2021-UNFV, con facultades delegadas para suscribir convenios en virtud a lo previsto en la Resolución N° 6813-2019-CU-UNFV, con domicilio legal en la Calle San Marcos N° 351, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, en adelante la **FACULTAD**, en los términos y condiciones siguientes de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

La **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, depende y ejerce por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud en el ámbito de Lima Metropolitana. Gestiona los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud del primer nivel de atención de la jurisdicción correspondiente; así como supervisar el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos a cargo de los órganos desconcentrados de su jurisdicción.

La **FACULTAD**, tiene como propósito llevar a cabo la formación de profesionales de primer nivel académico, efectuando docencia e investigación científica, orientando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud y social del país, bajo un enfoque científico y humanista, en permanente interacción con la comunidad para el desarrollo integral, coordinando sus actividades con la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**, a fin de asegurar una coherente Programación Conjunta de las acciones educativas a realizarse

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Federico Villarreal, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) por seis (6) años, computados a partir del 10/03/2020, según Resolución del Consejo Directivo N° 035-2020-SUNEDU/CD.

La Universidad Nacional Federico Villarreal ha suscrito la Adenda N° 02 al Convenio N° 010-2011/MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, por cuatro (4) años, el cual vence el 09/10/2023.

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

Mediante Acuerdo N° 007-2022-CONAPRES, el Comité Nacional de Pregrado de Salud resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este y la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado e internado de la carrera profesional de Odontología, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la **FACULTAD** en la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** y que incluye a los trabajadores del o de los establecimiento/s de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD

Folio: 022-9022 Fecha: 07/04/2022
RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4



desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**.

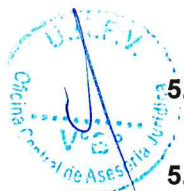
En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincida con el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La universidad estatal tendrá precedencia sobre la universidad particular, la facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

La **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** y la **FACULTAD** se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

De la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**,

- 5.1. Distribuir o asignar campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión según corresponda, que estará en función de la capacidad instalada en la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** que sean docentes de la **FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** en la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**. Estas investigaciones se realizan en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas de la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número máximo de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o profesión.
- 5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**.



MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD
Folio: 022-2022 Fecha: 07/10/2022
RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4



- 5.8. Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** en los servicios.
- 5.10. Comunicar a la **FACULTAD** las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de Sede Docente; sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD** en el ámbito académico.

De la FACULTAD,

- 5.11 Cumplir con presentar oportunamente a la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces de la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 5.12 Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**, asimismo cumplir sus normas internas; las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 5.13 Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional y los establecidos por la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**.
- 5.14 Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y periodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 5.15 Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.16 Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante (s), sin perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes de pregrado o personal de la **FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.
- 5.17 Asignar o contratar profesionales del **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**, de acuerdo a la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**.
- 5.18 Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de pregrado de la **FACULTAD** en la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**, de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.



MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD
Folio: 022-2022 Fecha: 07/04/2022
RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4



- 5.19 Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 5.20 Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** previa solicitud, y previa evaluación de la **FACULTAD**, conforme las disposiciones internas de la Universidad.
- 5.21 Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de Sede Docente.
- 5.22 Facilitar el acceso de los estudiantes de la **FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- 5.23 Garantizar la identificación de los estudiantes de la **FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.

De la FACULTAD:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Nacional de Pregrado en Salud (CONAPRES).

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el CONAPRES.





CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre ellas, y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la **FACULTAD** en la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los 09 días del mes de Mayo del año 2022.



María Tania Carrasco Barboza
Directora General

**DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD
LIMA ESTE**



Franco Raúl Mauricio Valentín (e)
Decano

**Facultad de Odontología
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO
VILLARREAL**





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN R. N° 2398 - 2023-CU-UNFV

San Miguel, 20 de setiembre de 2023

Visto, el expediente con NT 17317 que contiene el Oficio N° 405-2023-OCRNI-UNFV de fecha 14.08.2023, de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Casa de Estudios Superiores mediante el cual remite para su aprobación con eficacia anticipada al 09.05.2022 la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE Y LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad señala que, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, el Artículo 5° inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, señala que uno de los fines de la universidad es la integración en redes interregionales e internacionales a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación científica, tecnológica e innovación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado;

Que, asimismo el Artículo 143° inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, el numeral 144.1 del artículo 144° de la referida norma indica que el rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto; y el literal c del artículo 145 de la misma norma señala que son atribuciones del rector proponer al Consejo Universitario, para su aprobación: los convenios marco, los contratos y actos que atañen a la universidad.

Que, mediante Resolución R. N° 3067-2018-CU-UNFV de fecha 10.07.2018 modificado con Resolución R. N° 6787-2019-CU-UNFV de fecha 10.12.2019 se aprobó el Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de Convenios de la Universidad Nacional Federico Villarreal, cuyo artículo 39 señala sobre la suscripción de Convenio de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales – Firmas Autorizadas, de conformidad con el artículo 145 inciso c) del Estatuto, el Rector tiene la atribución de proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, los convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales.



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 2398 - 2023-CU-UNFV

Los decanos de las Facultades tienen como atribución firmar convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales con instituciones privadas o públicas, que hayan sido autorizados por delegación expresa de parte del Consejo Universitario.

Que, mediante Resolución R. N° 6813-2019-CU-UNFV de fecha 12.12.2019, se delegó a los Señores Decanos de las Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, la suscripción de convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales con instituciones privadas o públicas;

Que, mediante Oficio de Visto, la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE Y LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, cuyo objetivo es establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación, durante el pregrado e internado en la carrera profesional de Odontología, mediante acciones de docencia servicio e investigación a ser realizadas por estudiantes de la Facultad, en la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** y que incluye a los trabajadores de los establecimientos de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales contenidas en el Oficio N° 1821-2023-OCPL-UNFV de fecha 31.07.2023, el Informe Legal N° 739-2023-OCAJ-UNFV de fecha 10.08.2023, y el Oficio N° 405-2023-OCRNI-UNFV de fecha 14.08.2023, respectivamente; y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 3564-2023-R-UNFV de fecha 16.08.2023; Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 75 de fecha 29.08.2023, acordó en el sentido tal y como se precisa en la parte resolutive de la presente resolución; y

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar con eficacia anticipada al 09.05.2022 la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE Y LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, documento que consta de diez (10) cláusulas, contenidas en cinco (05) folios que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vice Rectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Odontología; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
RECTORA



Abg. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL

NT 17317